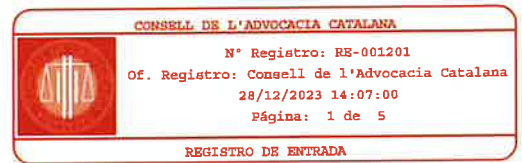




**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA  
DE CATALUNYA**

**Sala Contenciosa - Administrativa  
PRESIDÈNCIA**



**ILMO. SR.:**

Por la presente le doy traslado del Acta del Pleno no Jurisdiccional celebrado el pasado veintiocho de noviembre de los corrientes, para su conocimiento y a los efectos legales oportunos.

Comuníquese a todos los Magistrados de la Sala, los Letrados de la Administración de Justicia y a los Il·lustre Consell de Col·legis de Procuradors dels Tribunals de Catalunya y Il·lustre Consell dels Col·legis d' Advocats de Catalunya.

En Barcelona a diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

**EL PRESIDENTE DE LA SALA.**



**Fdo. Javier Aguayo Mejía**

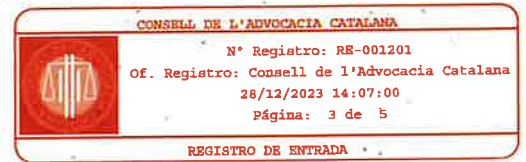
Il·lustre Consell dels Col·legis d'Advocats de Catalunya

Carrer de Roger de Llúria, 113, 3ª planta, 08037 Barcelona



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CATALUNYA

Sala Contenciosa - Administrativa  
PRESIDÈNCIA



Y a continuación se procede a nombrar Secretario del Pleno al Magistrado de menor antigüedad por escalafón el Sr. D. Néstor Porto Rodríguez, y a tratar los asuntos del Orden del Día que son los siguientes:

- Unificación de la fijación de importe de cuantías máximas en las costas procesales.

Seguidamente se procede a debatir los respectivos puntos del orden del día y se toma el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** - Unificación de la fijación de importe de cuantías máximas en las costas procesales.

1. La imposición de costas es una cuestión jurisdiccional y sometida a la decisión procedente en atención a la variedad de supuestos y casuística en que se desenvuelve la actividad de las distintas Salas de este Tribunal Superior de Justicia. La aplicación del artículo 139 de la LJCA se realiza en el sentido más favorable para la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva, sin que pueda producirse indefensión, ni pueda suponer un obstáculo al acceso a la jurisdicción.
2. No obstante, la necesaria efectividad de los principios de unidad de doctrina y de seguridad jurídica, demandan siempre de los órganos judiciales, con carácter general, una igual solución jurisdiccional para casos procesalmente idénticos en lo más esencial; en aras asimismo a la necesaria efectividad del principio de igualdad en la aplicación judicial de la ley (entre muchas otras, STC 2/2007, de 15 de enero, STC 147/2007, de 18 de junio, STC 31/2008, de 25 de febrero, y STC 13/2011, de 28 de febrero).
3. Así, de conformidad con el artículo 139.4 de la LJCA la imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima. En caso de que se opte por esta última opción, se indican a continuación unas cuantías para cada tipo de procedimiento y contenido de la resolución; que tendrán carácter orientativo.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA  
DE CATALUNYA**

**Sala Contenciosa - Administrativa  
PRESIDÈNCIA**

CONSELL DE L'ADVOCACIA CATALANA	
	Nº Registro: RE-001201
	Of. Registro: Consell de l'Advocacia Catalana
	28/12/2023 14:07:00
Pàgina: 4 de 5	
REGISTRO DE ENTRADA	

4. Estos importes podrán aumentarse o minorarse justificando la concurrencia de circunstancias singulares en el caso concreto por referencia a la cuantía del recurso, la complejidad del trámite, la dificultad técnico-jurídica de las cuestiones suscitadas, la mala fe o temeridad de las partes, la extensión innecesariamente desmedida de los escritos de demanda, contestación a la demanda o conclusiones (a cuyos efectos podrán adoptarse, como fuentes de inspiración, las buenas prácticas establecidas de común acuerdo con los Colegios profesionales, los criterios que rigen al respecto el recurso de casación, así como los criterios tomados en consideración sobre este particular por el Tribunal Constitucional y por los Tribunales de ámbito europeo) o cualesquiera otras de naturaleza objetiva, quedando siempre a salvo la valoración que haga en cada concreto la Sección que tenga la competencia sobre el asunto, atendiendo, como se ha dicho, a las circunstancias del mismo.
  
5. Las cuantías máximas, por todos los conceptos, IVA incluido, que se proponen son:
  - SENTENCIAS: 500, 1.000, 2.000, 3.000, 4.000 ó 5.000 euros.
  - AUTOS: 100, 500, 1.000 ó 2.000 euros.
  - AUTOS INADMISION RECURSOS DE CASACION: 2000 euros



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CATALUNYA

Sala Contenciosa - Administrativa  
PRESIDÈNCIA

**SEGUNDO.** - Ruegos y preguntas.

No se formula ninguno, dándose con ello por concluido el Pleno por la Presidencia.

Los indicados acuerdos se aprueban por unanimidad, excepto el punto segundo que se aprueba por mayoría absoluta.

Se levanta la sesión y se extiende la presente Acta, que se comunica a todos los Magistrados de la Sala, a los Letrados de la Administración de Justicia de esta Sala y al Il.lustre Consell de Col.legis de Procuradors dels Tribunals de Catalunya y Il.lustre Consell dels Col.legis d' Advocats de Catalunya, a los efectos legales oportunos, y firma la presente, el Presidente de la Sala conmigo como Secretario.

EL PRESIDENTE



Fdo. D. Javier Aguayo Mejía

EL SECRETARIO



Fdo. D. Néstor Porto Rodríguez